

"Centenario de la Ciudad de Neuquén"

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 709 - CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10014.-

VISTO:

El Expediente N° CD 165-B-2004 y las Ordenanzas N° 8201 y 9963; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 9963, en su Artículo 1º), incorpora a la Ordenanza N° 8201, Bloque Temático N° 1 "Usos y Ocupación del suelo" del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental, el punto 3.1.2.2.5. Directrices Urbanísticas, donde se determina que la zona Rem1 "no admitirá usos del suelo que generen molestias al funcionar hasta altas horas de la noche, generando ruidos molestos y actividades en el entorno fuera de las normas de convivencia".-

Que la Ordenanza N° 9963, en su Artículo 1º), incorpora a la Ordenanza N° 8201, Bloque Temático N° 1 "Usos y Ocupación del suelo" del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental el punto 3.1.2.2.6. Normas Urbanísticas, donde determina en la reglamentación del uso del suelo para la Zona Rem1, que las Confiterías bailables, Café Concert o Pub son usos no permitidos; y establece que el Comercio minorista y servicios sean usos condicionados.-

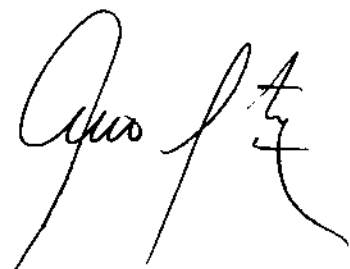
Que si bien en los cuadros de Usos del Suelo que acompañan la Ordenanza N° 9963, establece el "Bar, café y confitería"; como usos permitidos dentro del rubro Servicios; se hace necesario regular el funcionamiento de estos establecimientos, en especial sus horarios, teniendo en cuenta que se trata de zonas residenciales de densidad baja, y a efectos de asegurar que el uso permitido no de lugar a grados de molestias no compatibles con lo establecido en la Ordenanza N° 8201.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas emitió su Despacho N° 052/2004 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2004; celebrada por el Cuerpo el 08 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLÉCESE restricción horaria en la zona Rem1 a los -----establecimientos habilitados a través de licencias comerciales otorgadas bajo los siguientes códigos, establecidos en la Ordenanza Tarifaria:



"Centenario de la Ciudad de Neuquén"

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Código 4238: Bares, Confiterías, Cantinas.
- Código 4239: Cafeterías
- Código 5303: Wiskerías

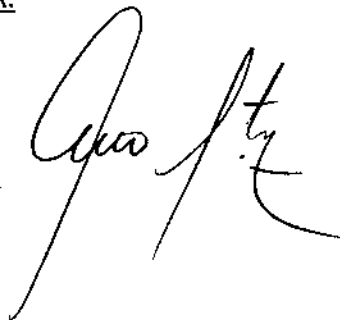
ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE que los establecimientos a que se refiere el
-----Artículo 1º) de la presente Ordenanza, no podrán permanecer
abiertos, y deberán cesar su actividad, entre las 00:00 hs y las 08:00 hs.

ARTÍCULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL CUATRO (Expediente N° CD 165-B-2004).-**

ES COPIA:

scrz.-



FDO: BURGOS
TRONCOSO.-

Ordenanza Municipal N° 10014 / 200 4
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD 165 B 2004

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 2415
Fecha: 06 / 08 / 04